el Nexitro, Como enuesta, y la diligencia de hauerla qui-
tado el Dezmo

Pueno obstante estar yrebendo el Capitulo 42 del dezmo
cho Gral, que alas Estancias selescriue, la Cobren y aga el
6 Nexitro dellas antes del dia de S. Miguel del año en que
Dezmo, de aqui adelante seran, obligados todos los dueños
de yeguas, acontar la dezena dia, alas Estancias, q. nacieren
dellas yeguas, ollas Cumplieren, y Nexistrarlas antes dellas
de S. Sn. de Junio del año en q. nacieren

7 Que en las Ciu. de Ciudades y Lugares, donde ay distrito de pastos
Pa. los Potros. y Pa. Guarda, y cuidado, Ocon, Potreros, Cuidadores,
y alberge Pa. ellos, sean obligadas todas las Personas q. tuvieren
Potros, que q. menos deban estar separados, dellas yeguas, asta
los alos cuidadores Potros, no Sumando en el dho numero manada de
buenta Potros, que haciendo lo asi, podran los dueños dellos poner
Persona de su satisfaccion Pa. Guarda, que de tener los en nueue
Numo Pa. el Pto dellos y astos destinados, pena de perdimo q. quala
Regalia de Potros, Cada dueño q. excediere a q. tuvie lo mexor de
los Pastos y Para amadrinar dello, y q. separando q. qualquiera
Cuidador o Persona que tenga Potros, no llegando al numo. de
treinta, que agan quadrilla, no gose el dueño dela Regalia delos
pastos destinados, y buelua Pia y cuenta donde mexor le
8 Que de aqui adelante, todos los Caballos que sean y an de elexir
Pa. Padres los q. sacaren los Dueños, en la forma que se q. se en el
Capitulo 5 del dezmo Gral, y en asistencia del Alcalde
que de clare sobre su calidad, y otra Persona q. nombre q. a
prueba su buena disposicion, de miembros, se elixan y no de otra suer
te, sin que alos Dueños dellos Caballos, selos debuelua, ni cause
gasto alguno q. la eleccion

9 Que Pa. q. se cumpla la exencion, qualquiera que bendiere yeguas, Po
tros, Potras, o Caballos, donados, sea obligado el Vendedor y Compra
dor, con Fianza ante la Justicia donde fuere vec. q. el Vendedor, acuerda
dentro dellos dias que se nombren, q. bolber dela Lugar del Compra
dor testimo. de hauerla Nexistado en el

10 Que todos los Criadores de Yeguas selos de la Jurisdiccion Copia auten
tica dellos Privilegios, y exempciones, que les estan concedidos, y q. luego,
q. se le pida, se la den sin q. la Justicia selo pueda embarazar, pagando los derechos que exe
pondan, segun arancel, en aquellas partes q. el Cabildo, o en cada vna
Gobernacion Corregimto

11 Que todas las Justicias Observen y agan Guardar y Cumplir a to
dos los criadores de Yeguas todos los Privilegios, y exemp.nes que
les estan Concedidos en qualesquiera de que sean gozen Corregimto